



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20243050007215

20243050007215

Fecha: 25-06-2024

“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una contingencia por menor recaudo de las Estaciones de Peaje Andes, Fusca y Unisabana por Decreto 050 de 2023 del Contrato de Concesión Vial No. 001 de 2022, Proyecto Accesos Norte a Bogotá Fase II y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales”

**LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Presidente de la República en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011¹ (modificado por el Decreto 746 del 13 de mayo de 2022²), en las Resoluciones N.º 20244030005815 del 27 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Fundamento Normativo

1. Que la Ley 448 de 1998 adoptó medidas para el manejo de las obligaciones contingentes, a través de la creación del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. Según el artículo 3º, «[e]l Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales tendrá por objeto atender las obligaciones contingentes de las Entidades Estatales que determine el Gobierno. El Gobierno determinará además el tipo de riesgos que pueden ser cubiertos por el Fondo.»
2. Que el artículo 333 de la Ley 2294 de 2023³ determina que «[e]l Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 es el mecanismo de primera instancia autorizado para atender el pago de las obligaciones contingentes que contraigan las entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado, en cuanto se trate de riesgos comprendidos por este Fondo.»
3. Que el Fondo de Contingencias está reglamentado en la Parte 4, Título 1 del Decreto 1068 de 2015, en la cual se señala que «[e]l Fondo de contingencias contractuales de las entidades estatales creado por la Ley 448 de 1998, funcionará

¹ «Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones – INCO».

² «Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias».

³ «por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”»





conforme a las normas generales que establece el presente reglamento y tendrá por objeto atender el cumplimiento cabal de las obligaciones contingentes de las entidades estatales sometidas al presente régimen» (artículo 2.4.1.3.).

4. Que, según el artículo 2.4.1.4. del citado Decreto «son obligaciones contingentes aquéllas en virtud de las cuales alguna de las entidades señaladas en el artículo 2.4.1.8 del presente título, estipula contractualmente a favor de su contratista, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto».
5. Que, respecto del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado⁴ señaló que la ley creó un sistema para «precaver el deterioro fiscal que genera la mora en el pago de estas obligaciones por parte de las entidades públicas, toda vez que el Fondo de Contingencias de la Ley 448 de 1998 garantizará el presupuesto correspondiente para atenderlas, de manera que no tengan dificultades económicas para cumplirlas en tiempo debido.»
6. Que, para ordenar el desembolso de recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, la entidad aportante deberá expedir un acto debidamente motivado declarando la ocurrencia de la contingencia, así como su monto. Esta resolución deberá ser expedida por el funcionario competente de la entidad aportante en ejercicio de sus atribuciones legales o con fundamento en un acta de conciliación, una sentencia, laudo arbitral o en cualquier otro acto jurídico que tenga como efecto la exigibilidad inmediata de la obligación a cargo de la entidad aportante, a condición de que el acto respectivo se encuentre en firme (Decreto 1068 de 2015 artículos 2.4.1.1.20, 2.4.1.1.2.1 y 2.4.1.1.22).

Marco Contractual

7. Que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada, para el diseño, construcción, mantenimiento y operación, administración y/o explotación de la infraestructura de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados⁵.
8. Que, el 10 de enero de 2017, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y la sociedad Accesos Norte de Bogotá S.A.S suscribieron el Contrato de Concesión de Concesión bajo el esquema de APP N.º 001 de 2017. El objeto del Contrato es «el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto».
9. Que, de acuerdo con la sección 3.6.1. de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N.º 001 de 2017, el proyecto cuenta con 3 Estaciones de Peaje que deben ser operadas por la sociedad Accesos Norte de Bogotá S.A.S.: Andes, Fusca y Unisabana (estación de peaje ubicada en el acceso al puente curvo teletón).

⁴ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 29 de abril de 2014. Consejero ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS. Rad. N.º 11001-03-06-000-2013-00517-00 (2184).

⁵ Decreto 4165 de 2011, artículo 3.



10. Que la sección 4.2. de la Parte Especial del este Contrato señala que el Concesionario debe consignar el recaudo de peaje de la siguiente forma:
- El 66,1734% del Recaudo total en la Subcuenta Recaudo Peaje del Patrimonio Autónomo del proyecto Accesos Norte de Bogotá. Esta subcuenta se encuentra a nombre del Concesionario y corresponde a un mecanismo de retribución del contrato.
 - El 33,8266% del Recaudo total en la Subcuenta de Depósito Especial del Recaudo, la cual se encuentra a nombre de la Agencia.
11. Que, el 17 de junio de 2021, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N.º 20213040025145, mediante la cual se estableció: i) incrementos contractuales para los años 2023 y 2026, en las tarifas de las estaciones de peaje denominadas "Andes", "Fusca", y en la estación de peaje ubicada en el acceso al Puente Curvo Teletón, ii) la fórmula de actualización y iii) las tarifas diferenciales para las categorías IE2, IIE y IIE2 en las estaciones de peaje "Andes" y "Fusca".
12. Que, el 10 de marzo de 2022, mediante la Resolución N.º 20227030003325, la ANI adjudicó el Contrato de Concesión objeto de la Licitación Pública N.º VJ-VEAPP-IPB-001-2021 a la ESTRUCTURA PLURAL RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S.
13. Que, el 1 de abril de 2022, la ANI y la Sociedad Concesionaria Ruta Bogotá Norte S.A.S. (el Concesionario) suscribieron el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N.º 001 de 2022 (el Contrato). De acuerdo con la Sección 2.1 de la Parte General, el objeto del Contrato es «el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.»
14. Que, el 23 de junio de 2022, la ANI y el Concesionario suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión N.º 001 de 2022.
15. Que, a la fecha de expedición de la presente resolución, el proyecto se encuentra en Etapa Preoperativa, Fase de Preconstrucción.
16. Que la sección 3.3 (a) y (b) de la parte general del Contrato determina que «[s]e cederá al Concesionario el Derecho de Recaudo sobre la operación de las Estaciones de Peaje... El producto del Recaudo de Peaje será utilizado por la ANI como fuente de recursos para efectos del desembolso de la Retribución del Concesionario en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato.»
17. Que la Sección 3.3. (i) de la Parte General del Contrato de Concesión determina lo siguiente:
- Si el Ministerio de Transporte o la entidad que resulte competente para fijar las tarifas de Peaje decide i) modificar dichas tarifas, ii) crear exenciones o tarifas especiales para ciertos usuarios, o iii) de cualquier otra forma afectar la estructura tarifaria o condición que se desprenda de la Resolución de Peaje vigente a la fecha de celebración del Contrato o se haga imposible la



aplicación del incremento de tarifas previsto en la Resolución de Peaje, se aplicarán las siguientes reglas:

- (i) Para cada trimestre de ejecución del Contrato se deberá calcular, entre el Interventor, el Líder de Proyecto y el Concesionario, la diferencia entre el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse aplicado la estructura tarifaria (debidamente indexada) prevista en la Resolución de Peaje y el Recaudo de Peaje correspondiente a las modificaciones adoptadas por el Ministerio de Transporte, de lo cual se dejará constancia en una acta suscrita dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación de dicho trimestre. En caso de existir diferencias entre las Partes, éstas acudirán al Amigable Componedor para que resuelva la controversia.
- (ii) El valor resultante derivado del menor Recaudo de Peaje deberá ser consignado por la ANI en la Subcuenta Recaudo Peaje con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias y en la prelación establecida en la Sección 13.4 de esta Parte General. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General. Estos plazos comenzarán a contar desde la suscripción del acta de cálculo trimestral o desde la solución de la controversia, de ser el caso.
- (iii) Estos recursos así aportados por la ANI se tendrán en cuenta como parte del Recaudo de Peaje, para todos los efectos previstos en este Contrato, entre ellos –pero sin limitarse– para el cálculo de la Retribución, del Soporte de Ingresos y del VPIPm.

18. Que la Sección 13.3 (l) y (m) determina como riesgos a cargo de la ANI los siguientes:

- (l) Los efectos favorables y/o desfavorables generadas por las variaciones en la aplicación de la estructura tarifaria prevista en la(s) Resolución(es) de Peaje(s) que rige(n) para los peajes de las vías que hacen parte del Proyecto y por la aplicación de nuevas tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje asociadas al Proyecto.
- (m) Los efectos favorables y/o desfavorables generados por la imposibilidad en la aplicación del incremento de las tarifas previstas en la Resolución de Peaje para las Estaciones de Peaje existentes.

19. Que, en la sección 4.6. de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N.º 001 de 2022, se estableció que «[e]ste Proyecto cuenta con un porcentaje del Recaudo del Peaje de las Estaciones de Peaje existentes, denominadas Andes, Fusca y Unisabana (estación de peaje ubicada en el acceso al Puente Curvo Teletón), de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión No. 001 de 2017 (...»). Además, el literal (c) señala que «[e]n el evento que, por causas no imputables al Concesionario, no sea posible realizar el primer incremento de la estructura tarifaria de que trata la primera fila de la tabla contenida en la Sección 5.2(a)(ii) de esta Parte Especial el 16 de enero de 2023, se entenderá materializado el Riesgo de Menor Recaudo de conformidad con la Sección 3.3(i) de la Parte General».



20. Que, la Sección 5.2 (a) (ii) de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N.º 001 de 2022 determina el incremento de tarifa para las categorías existentes de los peajes Andes, Fusca y Unisabana, el cual debía efectuarse el 16 de enero de 2023.
21. Que, según la regulación de los contratos de concesión, el 33,8266% del recaudo de peaje (sin incluir los incrementos tarifarios establecidos en la Sección 5.2(a)(ii) de la parte especial del Contrato N°001 de 2022) recaudado en el proyecto Accenorte es fuente de retribución del proyecto Accenorte Fase II. Para el efecto, se transfiere mensualmente el porcentaje de recursos definido, de la Subcuenta de Depósito Especial del Recaudo (P.A. Accenorte) a la Subcuenta Central de Recaudo Mensual (P.A. Accenorte Fase II).
22. Que, para efectos de la retribución del proyecto Accenorte Fase II, la sección 5.6 (h) (i) (2) de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N.º 001 de 2022 determina que el recaudo obtenido del 100% de los incrementos de las tarifas establecidas en la Sección 5.2(a)(ii) de la Parte Especial se trasfiere mensualmente de la Subcuenta de Depósito Especial del Recaudo (P.A. Accenorte) a la Subcuenta Central de Recaudo Mensual (P.A. Accenorte Fase II), lo anterior de conformidad con lo establecido en las secciones 4.2(a)(ii)(3) y 4.5(g)(i)(3) de la Parte Especial del Contrato de Concesión N.º 001 de 2017.

Antecedentes sobre la materialización del riesgo

23. Que, el 30 de noviembre de 2021, mediante radicado N.º 2-2021-063163, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) aprobó el plan de aportes de las obligaciones contingentes para el Proyecto de Infraestructura Vial Accesos Norte Fase II.
24. Que, el 15 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 050 de 2023, en el cual se ordenó «[n]o incrementar a partir de la vigencia del presente decreto las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura, durante la vigencia del presente decreto» (artículo 1).
25. Que, en los artículos 2º y 3º del citado Decreto se estableció lo siguiente:

Artículo 2º. El Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y la Agencia Nacional de Infraestructura, deberán aplicar los mecanismos pactados en los correspondientes contratos para el reconocimiento de los ajustes de tarifas de peaje a que haya lugar con ocasión del presente decreto.

Artículo 3º. El Instituto Nacional de Vías (INVIAS) adelantará la planeación financiera y estimará las partidas presupuestales necesarias para garantizar la continuidad de los servicios a su cargo relacionados con lo dispuesto en este decreto.

La Agencia Nacional de Infraestructura atenderá las obligaciones contingentes que se generen en los proyectos de concesión o asociaciones público-privadas con los recursos disponibles en la subcuenta infraestructura del Fondo de

Contingencias de las Entidades Estatales, en los términos establecidos en la Ley 448 de 1998 y sus decretos reglamentarios.

La Agencia Nacional de Infraestructura llevará a cabo las gestiones requeridas para que se aporten los recursos correspondientes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.

El Ministerio de Transporte, en conjunto con el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, deberán analizar e implementar mecanismos alternativos tendientes a reconocer los ajustes de tarifas de peaje a que haya lugar con ocasión del presente decreto y conforme a la normatividad vigente y aplicable. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco de sus competencias, apoyará las gestiones de las mencionadas entidades. (se subraya)

26. Que, en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 050 de 2023, las partes no aplicaron el incremento tarifario ordenado en la Resolución N.º 20213040025145 del 17 de junio de 2021. Por tanto, se presentó una variación desfavorable de la estructura tarifaria definida contractualmente, generando la disminución del Recaudo de Peaje esperado.
27. Que, por lo anterior, mediante el Acta N.º 4, la Interventoría y el Concesionario acordaron el cálculo de la diferencia de Recaudo de Peaje en los Peajes Andes, Fusca y Unisabana correspondiente al Trimestre del 16 de octubre de 2023 al 15 de enero de 2024, así como el valor de la compensación por materialización del riesgo de menor recaudo.
28. Que, mediante el Radicado ANI N.º 20244090537982 del 6 de mayo de 2024, la Interventoría remitió a la Entidad el Acta N.º 4 de cálculo de diferencia de recaudo de peaje Decreto 050 de 2023, con el siguiente valor:

ACTA N°4	
Trimestre del 16 de octubre al 15 de enero de 2024	\$13.163.099.716
TOTAL	\$13.163.099.716

29. Que, el 24 de mayo de 2024, mediante memorando interno N.º 20246020089673, el Grupo Interno de Trabajo de Riesgos manifestó lo siguiente:

- a) Los riesgos referentes a "Los efectos favorables y/o desfavorables generadas por las variaciones en la aplicación de la estructura tarifaria prevista en la(s) Resolución(es) de Peaje(s) que rige(n) para los peajes de las vías que hacen parte del Proyecto y por la aplicación de nuevas tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje asociadas al Proyecto y Los efectos favorables y/o desfavorables generados por la imposibilidad en la aplicación del incremento de las tarifas previstas en la Resolución de Peaje para las Estaciones de Peaje existentes" se encuentran dentro del esquema de asignación de riesgos del proyecto como una obligación contingente.
- b) Los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, se estima que son suficientes para atender la obligación contingente en cabeza de la ANI producto de los efectos generados por el decreto 050 del 15 de enero de 2023. Las condiciones desde el punto de vista de riesgos se cumplen, sin perjuicio de las validaciones jurídicas a que haya lugar.



30. Que, de acuerdo con el artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 1068 de 2015, como requisito para el pago de las obligaciones contingentes, la ANI debe declarar la ocurrencia de la contingencia del riesgo, el monto y razón justificativa de la emisión del acto administrativo.
31. Que, en cumplimiento del artículo. 2.4.1.1.21 del Decreto 1068 de 2015, la FIDUPREVISORA S.A. debe verificar la competencia de quien ordena el pago, así como la autenticidad de la Resolución y los documentos que la acompañan, para desembolsar hasta la concurrencia de lo que se haya aportado al fondo.
32. Que la ANI verificó la disponibilidad de recursos en el Fondo de Contingencias, conforme certificación emitida por la FIDUPREVISORA S.A. con corte a 30 de abril de 2024, y radicado N.º 20241094001486211 del 7 de mayo de 2024, en la cual se evidencia un saldo disponible en el Fondo de Contingencias Contractuales para el rubro Tarifario de OCIENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS OCIENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON NOVENTA Y UN (CENTAVOS) M/CTE (\$86.201.587.611,91). Estos recursos son suficientes para cubrir la obligación contingente a cargo de la ANI, por concepto de cambio en la estructura tarifaria prevista en la resolución de Peaje, por valor de TRECE MIL CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.163.099.716) correspondiente al trimestre del 16 de octubre de 2023 al 15 de enero de 2024.
33. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, la ANI declarará el reconocimiento de la contingencia por cambio en la estructura tarifaria, debido a la expedición del Decreto 0050 de 2023. El valor de la obligación es de TRECE MIL CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.163.099.716), correspondiente al trimestre del 16 de octubre de 2023 al 15 de enero de 2024, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.3. (i) (i) de la Parte General del contrato de concesión N.º 001 de 2022 y de acuerdo con el Acta N.º 4 del 23 de abril del 2024.
34. Que la presente resolución es parte del trámite de desembolso de recursos y crea una obligación en cabeza de la sociedad fiduciaria (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.21). En consecuencia, se trata de un acto administrativo de ejecución que se limita a ordenar lo pactado por las Partes en la Sección 3.3. (i) (i) de la Parte General del Contrato de Concesión N.º 001 de 2022, en relación con la Compensación por cambio en la estructura tarifaria por la expedición del Decreto 050 de 2023. Así, la presente Resolución no crea ni modifica ninguna situación jurídica de la Sociedad concesionaria RUTA BOGOTÁ NORTE S.A.S.
35. Que, por ser la presente resolución un acto administrativo de ejecución, no proceden recursos. Cualquier discusión del Concesionario sobre el asunto propio del acto, deberá tramitarse de conformidad con los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Contrato de Concesión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la ocurrencia de la Contingencia por cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución de Peaje, derivada de la imposibilidad de incrementar las tarifas de los Peajes Andes, Fusca y Unisabana, a partir de la expedición del Decreto 050 de 2023, para el periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2023 al 15 de enero de 2024. La ocurrencia se declara con fundamento en lo establecido en la Sección 3.3. (i) (i) de la Parte General del Contrato de Concesión N.º 001 de 2022 y el Acta N.º 4 del 23 de abril de 2024, remitida a la ANI el día 6 de mayo de 2024. El valor total de la contingencia es de TRECE MIL CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.163.099.716), discriminado de la siguiente manera:

ACTA DE COMPENSACION	PERIODO	VALOR
No. 4	16/10/2023 a 15/01/2024	\$13.163.099.716
TOTAL		\$13.163.099.716

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad fiduciaria **LA PREVISORA S.A.**, administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, el pago de la suma de TRECE MIL CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.163.099.716). Esta suma deberá transferirse a la Subcuenta Recaudo Peajes, cuenta de ahorros Banco de Occidente N.º 256-130378 del P.A. FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. - FID CORFICOLOMBIANA SA, a nombre de Fideicomiso FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. - FCORFICOLOMBIANA, titular en el Banco de la República de la Cuenta de Depósito N.º 62250899 denominada FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. FCORFICOLOMBIANA, identificado con el NIT N.º 800,140,887.

TERCERO: PUBLICAR la parte resolutiva de la presente resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co, para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución a la sociedad fiduciaria **LA PREVISORA S.A.**, administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, en los términos establecidos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **25-06-2024**

LILIAN MERCEDES LAZA PINEDO
Vicepresidente Ejecutiva (E)

Proyectó: Julián David Oliveros Cuadros - Líder Seguimiento Proyecto Accesos Norte Fase II – VEJ
María Carolina Niño Rodriguez - Apoyo. Riesgos - VPRE
Manuel Andres Castellanos Sepulveda - Apoyo Financiero-VEJ
Camilo Andrés Chinchilla Rozo- Apoyo Jurídico – VJ

VoBo: ANDREA DEL SOCORRO CASTELLANOS CESPEDES, MAURICIO MARTIN MUÑOZ, CATALINA DEL PILAR MARTINEZ CARRILLO, MARIA CAROLINA NINO RODRIGUEZ, JULIAN DAVID OLIVEROS CUADROS 3, LILIAN MERCEDES LAZA PINEDO Coord GIT, MANUEL ANDRES CASTELLANOS SEPULVEDA, CAMILO ANDRES CHINCHILLA ROZO, JOSE ROMAN PACHECO GALLEGO Coord GIT